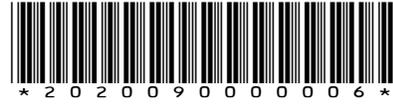




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES – AÑO 2020.

FECHA: 02/01/2020

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 77, 78, 96 y 97 de la Ordenanza 29 de 2017 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre la base gravable y las tarifas del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares:

ARTÍCULO 77. BASE GRAVABLE. *La base gravable de la participación de licores, está conformada por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.*
(.....)

ARTÍCULO 78. TARIFAS DE PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. *A partir del 1° de enero de 2017, la participación de licores, se liquidará así:*

1. *Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación de licores, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220.*
2. *Componente ad valórem. El componente para la participación de Licores, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando los productos objeto de la participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.*

PARÁGRAFO 2. *Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE*



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

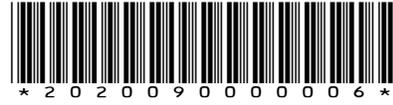
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (1°) de enero de cada año, las tarifas así indexadas.
(.....)

ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE. El impuesto al consumo, de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.
(.....)

ARTÍCULO 97. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. *Componente Específico.* La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
2. *Componente ad valorem.* El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas indexadas.
(.....)

Emite la presente circular externa, acorde con la Certificación 03 de 2019 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2020, las tarifas del Impuesto al Consumo y/o Partición de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares**, tal y como se ordena a continuación:

1. Las tarifas del componente específico aplicables a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2019 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

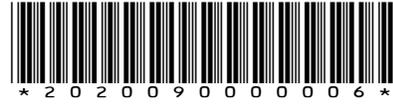
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetro cúbicos o su equivalente, será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245).
 - Para vinos y aperitivo vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$167).
2. Las tarifas del componente ad valorem aplicables a los productos nacionales y extranjeros, continuaran siendo los mismos porcentajes que ya se vienen aplicando:
- Para licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25%, sobre el precio de venta al público certificado por el DANE, antes de impuestos y/o participación.
 - Para vinos y aperitivo vínicos, se liquidará aplicando una tarifa del 20%, sobre el precio de venta al público certificado por el DANE, antes de impuestos.
3. Para efectos de aplicación de los precios de venta al público certificados por el DANE, se informa que la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, adopta las resoluciones 2263 y 2264, ambas del 27 de diciembre de 2019 y emitidas por el DANE; por las cuales “se expide la certificación del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2020.” Dichas resoluciones pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/precio-promedio-de-bebidas-alcoholicas>

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,

ANA MARÍA TORO GÓMEZ
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabian Joven		02-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia